



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 382 (15 mayo de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS PÓLIZAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Toledo - Antioquia, suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. PSUI-003 DE 2026 , con: Noraldo de Jesús Zapata Mejía identificado con cédula de ciudadanía 71.800.639 Representante legal de FERROTOLDA S.A.S CON NIT: 901.207.256-7 ,cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y AFINES, REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VÍAS URBANAS Y RURALES, ASÍ COMO DE EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA”**”.
2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece que: “Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral....
3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12º **Cumplimiento**. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. **Suficiencia de la garantía de calidad del servicio**. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011. En su artículo 2.2.1.2.3.1.17 **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual**. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV (...). La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
4. Que en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. PSUI-003 DE 2026, se estableció, **GARANTÍAS CONTRACTUALES**: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE TOLEDO-ANTIOQUIA identificado con NIT 890.981.367-5 con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:





AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES	CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- Que para dar cumplimiento del CONTRATO DE SUMINISTRO No. PSUI-003 DE 2026,, suscrito entre las partes el día trece (13) de mayo de 2026. EL CONTRATISTA presentó el día 15 de mayo de 2026 la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales – decreto 1082 de 2015, en favor de la entidad estatal Municipio de Toledo, Antioquia No.M-100300016 ANEXO 0 expedida el día 13 de mayo de 2026, por seguros Mundial; identificada con NIT 860.037.013-6
- Que los amparos y vigencias de las pólizas mencionadas en los anteriores considerandos son los siguientes:

NOMBRE DE AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	13/05/2026	30/04/2027	\$26.107.764,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES	13/05/2026	31/12/2029	\$6.526.941,00

- Que el artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, señala que para la ejecución de los contratos Estatales se requerirá de la aprobación de la garantía por parte de la entidad contratante.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales – decreto 1082 de 2015, en favor de la entidad estatal Municipio de Toledo, Antioquia No.M- M-100300016 ANEXO 0 expedida el día 13 de mayo de 2026, por seguros Mundial; identificada con NIT 860.037.013-6, con los amparos,





vigencias y sumas aseguradas descritas en el considerando sexto (6°) de la presente Resolución.

Dada en Toledo, Antioquia, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN
Alcalde Municipal

